

**Grupo de expertos sobre el Reglamento de la madera de la Unión Europea y el Reglamento sobre la aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)**

**Documento guía<sup>1</sup> – Diligencia Debida**

**Legislación aplicable: Artículo 4 del Reglamento (UE) n ° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 (Reglamento EUTR) Los Agentes ejercerán la diligencia debida basándose en un marco de procedimientos y medidas, según lo establecido en el Artículo 6;**

**Artículos 2 y 5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión.**

**ACLARACION DE LA DILIGENCIA DEBIDA**

Cualquier Sistema de diligencia debida debe asegurar que el riesgo de que madera aprovechada ilegalmente o productos derivados lleguen al mercado de la UE sea despreciable<sup>2</sup>, recopilando toda la información relevante e identificando, evaluando completamente, y, cuando sea necesario, mitigando adecuadamente tales riesgos a un nivel despreciable.

Como el Reglamento EUTR prohíbe la puesta en el mercado de madera aprovechada ilegalmente<sup>3</sup>, la diligencia debida necesita ser llevada a cabo de manera previa a la introducción en el mercado de la Unión Europea de cualquier madera o productos de la madera. Por lo tanto, los agentes implementarán un conjunto de procedimientos, medidas y criterios de riesgo con el fin de identificar y evaluar el riesgo de suministrar madera aprovechada ilegalmente o productos de la madera que puedan contener madera ilegal, y, sobre esta base, ejercer la diligencia debida previa a su adquisición. Como los agentes varían en tamaño, operaciones mercantiles y actividades de importación, los sistemas de diligencia debida y el ejercicio de la diligencia debida también pueden variar.

Si la conclusión de la evaluación de riesgos es que el riesgo de entrada en el mercado de la UE de madera aprovechada ilegalmente o sus productos derivados es no despreciable, el agente necesita tomar medidas de mitigación del riesgo<sup>4</sup> que sean adecuadas para reducir este a un nivel despreciable. Si no se tiene acceso a la legislación aplicable u otra información relevante, el riesgo no puede ser enteramente evaluado y, por tanto, no puede mitigarse a niveles despreciables. **Si el riesgo no puede ser mitigado a niveles despreciables, el agente no debe poner la madera en el mercado de la UE.**

---

<sup>1</sup> Este documento guía ha sido elaborado por las Autoridades Competentes de los Estados Miembros y por la DG de Medio Ambiente de la Comisión Europea en el contexto del Grupo de Expertos de la Comisión sobre el Reglamento de la Madera de la UE (EUTR) y el Reglamento de la Aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Las opiniones expresadas no deben ser, bajo ninguna circunstancia, consideradas como una manifestación de la posición oficial de la Comisión Europea.

<sup>2</sup> Ver el documento guía de la Comisión del 12/02/2016, sección 2. DEFINICION DE "RIESGO DESPRECIABLE" ([Pagina web EUTR de la Comisión](#))

<sup>3</sup> Artículo 2 (g), "aprovechada ilegalmente" significa aprovechada en incumplimiento de la legislación aplicable del país de aprovechamiento

<sup>4</sup> Ver documento guía de medidas de mitigación del riesgo aquí: [EN](#) y [ES](#)

**Guía:**

La diligencia debida, en términos del Reglamento EUTR, contendrá los siguientes elementos:

- 1) **Un sistema de diligencia debida**, que consiste en:
  - a) Medidas y procedimientos que den acceso a toda la información relevante sobre el país de aprovechamiento y de la madera o productos de la madera que serán adquiridos (como la legislación aplicable en el país de aprovechamiento, el entorno institucional y político, especies, tipo de producto de la madera, proveedores y complejidad de la cadena de suministro. (Artículos 4(2) y 6(1)(a) – Lista no exhaustiva).
  - b) Procedimientos para recopilar y analizar información y documentación relevante de manera que se establezcan conexiones entre estas (legislación aplicable en el país de aprovechamiento, certificados, documentos probatorios, facturas, recibos, pagarés, etc. que son relevantes y se corresponden unos con otros), para evaluar el riesgo correctamente (Artículos 4(2) y 6(1)), así como para asegurar la correcta verificación de la información y de la aplicación de criterios para la evaluación del riesgo de entrada de madera ilegalmente aprovechada en el mercado de la UE, a) y b) deben ser mantenidos/facilitados (Artículo 4(2) y 6(1)(b)).
  - c) Prever medidas adecuadas y proporcionadas y procedimientos para mitigar el riesgo si este es evaluado como no despreciable (Artículo 4(2) y 6(1)(c)).
  
- 2) **El ejercicio de la diligencia debida**, que consiste en:
  - a) Tener acceso y organizar toda la información relevante para determinar si el riesgo de aprovechamiento ilegal de madera, de acuerdo con la legislación aplicable en el país de aprovechamiento (Artículo 2(h)), es despreciable.
  - b) Utilizar la información como esta descrita en la evaluación del riesgo dentro del sistema de diligencia debida para analizar y evaluar el riesgo de que madera aprovechada ilegalmente entre en la cadena de suministro (desde el aprovechamiento hasta su introducción en el mercado de la Unión Europea (Artículo 6(1)(b) – lista no exhaustiva)
  - c) Excepto si el riesgo identificado es despreciable (paso 2b de este documento), utilizar el sistema de diligencia debida para tomar medidas adecuadas y proporcionadas para minimizar el riesgo de ilegalidad de manera efectiva a niveles despreciables (Artículo 6(1)(c)) (Ver sección 2 del [documento guía – Medidas de mitigación del riesgo](#)<sup>5</sup>). El ejercicio de la diligencia debida seguirá los procedimientos que se describen en el Artículo 2 del [Reglamento de Ejecución de la Comisión 607/2012](#). El paso 2c tiene que estar seguido por otra evaluación de riesgos para analizar si todos los riesgos detectados son mitigados a un nivel despreciable.

**Si el riesgo no puede ser mitigado a un nivel despreciable, el agente no debe introducir la madera en el mercado de la UE.**

- 3) **Documentación de la diligencia debida**, que consiste en:

Conservar todos los datos relevantes, medidas escritas y procedimientos sobre como la información recopilada fue verificada con los criterios de riesgo (Artículo 6(1)(b)), como se han tomado las decisiones sobre la mitigación de riesgo y como se determinó el nivel de riesgo. Los registros y métodos se almacenarán durante al menos 5 años y se conservarán

---

<sup>5</sup> Sección 6 del Documento de Orientación sobre el Reglamento de la madera de la UE.

disponibles para su control por las autoridades competentes (Artículo 5 del [Reglamento de Ejecución de la Comisión 607/2012](#)).